REJUR20240989
05-12-2024 12:45:22
Radicador: SARA MELISSA CASTILLO VELÁSQUEZ

Institución Universitaria ITM
Reacreditada en Alta Calidad
80 Años

Hacia una era de Universidad y Humanidad

RESOLUCIÓN NÚMERO 20240989
05-12-2024

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de contratación directa DJUR 53 de 2024"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO–INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, así como la Resolución Rectoral 202402014 de 2024 y las normas que la modifiquen, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Tecnológico Metropolitano mediante Resolución N° 20240960 de 02-12-2024, justificó la contratación directa del proceso que tiene por objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO A LICENCIAS DEL SOFTWARE CONTROL DE ENTREGA DE ALIMENTOS DEL RESTAURANTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO.).", por un valor de **NUEVE MILLONES DIESICIETE MIL DOCIENTOS VENTICINCO PESOS ($9.017.225) INCLUIDO IVA.** Respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 26119 de 2024**.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron y suscribieron los estudios previos que soportan la presente contratación: La modalidad de selección se fundamenta jurídicamente en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 - *"g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*", Y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015 "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*.

3. Que de acuerdo con el certificado anexo a los estudios previos, la empresa **Grupo Tecnológico SATS** posee la propiedad intelectual del **CONTROL DE ENTREGA DE ALIMENTOS DEL RESTAURANTE**, de acuerdo con el certificado de derechos de autor anexo a los estudios previos. Por estas razones sólo es posible realizar la contratación con la empresa **Grupo Tecnológico SATS**

4. Que la necesidad de contratación tiene Aprobación en acta de comité de contratación No. 59 del 28 de

REJUR20240989
05-12-2024 12:45:22
Radicador: SARA MELISSA CASTILLO VELÁSQUEZ

noviembre de 2024

5. Que el Comité Evaluador, una vez realizó la evaluación jurídica, financiera, técnica y económica de la propuesta presentada, recomienda adjudicar el proceso de CONTRATACION DIRECTA DJUR 53 de 2024 al proponente GRUPO TECNOLOGICO SATS S.A.S identificada con NIT 900446219-5, quien cumple con todos los requisitos para la adjudicación, cumple con la idoneidad y experiencia para ejecutar el contrato conforme las especificaciones técnicas y tiene los derechos patrimoniales del desarrollo tecnológico.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el proceso de Contratación Directa DJUR 53 de 2024, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO A LICENCIAS DEL SOFTWARE CONTROL DE ENTREGA DE ALIMENTOS DEL RESTAURANTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO", a la sociedad GRUPO TECNOLOGICO SATS S.A.S identificada con NIT 900446219-5, por la suma de **NUEVE MILLONES DIESICIETE MIL DOCIENTOS VENTICINCO PESOS ($9.017.225) INCLUIDO IVA.** Respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 26119 de 2024**.

SEGUNDO. - El perfeccionamiento y legalización del contrato, estará sujeto a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios, las normas internas del Instituto Tecnológico Metropolitano y lo indicado en los pliegos de condiciones del proceso de DJUR 53 DE 2024

TERCERO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición

CUARTO. - Notifíquese al adjudicatario a través de SECOP II.

QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno

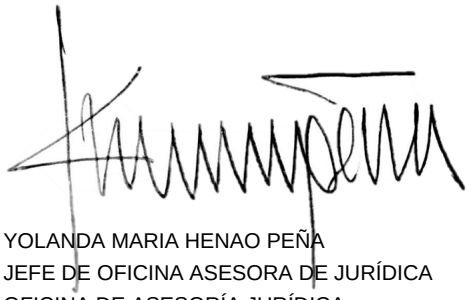
Dado en Medellín, a los 05 días del mes de Diciembre de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REJUR20240989
05-12-2024 12:45:22
Radicador: SARA MELISSA CASTILLO VELÁSQUEZ

Institución Universitaria
Reacreditada en Alta Calidad
80 Años

Hacia una era de Universidad y Humanidad



YOLANDA MARIA HENAO PEÑA
JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA